



CONSTANCIA: El día 11 de abril de 2023, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 18 de abril de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de Resolución de Contrato
Demandante:	Constructodo de la sabana S.A.S. en intervención
Demandado:	Siara Viviana Muñoz Maldonado
Radicado:	630013103002-2023-00032-00
Asunto:	Rechaza demanda

Revisado el escrito y sus anexos mediante el cual se pretende subsanar los errores advertidos en el auto inadmisorio de fecha 27 de marzo de 2023, se advierte que no se subsanó el numeral 5°. En cuanto, al cumplimiento del requisito de procedibilidad, al pretender que con el acta de conciliación de la Superintendencia de Sociedades, por la cual las partes firmaron el contrato de promesa de compraventa que se está haciendo valer en la demanda, supla el requisito de procedibilidad, situación que no es de recibo para el despacho, en tanto, recuérdese que para acudir a la jurisdicción ordinaria se debe agotar la conciliación extrajudicial conforme al art. 38 de la Ley 640 de 2001 que en su tenor literal señala:

“Si la materia de que trata es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demanda o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

De acuerdo con lo analizado, se observa que no se subsanaron en su totalidad las observaciones advertidas en el auto inadmisorio de demanda, razón por la cual se dispondrá su rechazo conforme lo manda el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que antecede.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de lo actuado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión según lo regulado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.